



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-MDLV/A

La Victoria, 30 de abril de 2020

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria



VISTO:

El Decreto de Urgencia N° 047-2020 que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas, en el Artículo 2. Apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial, donde se autoriza una Transferencia de Partidas para los Gobiernos Locales.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Decreto de Urgencia N° 047-2020, Publicado el 27 de abril de 2020, donde se autoriza una Transferencia de Partidas en el presupuesto de los Gobiernos Locales para el presente año fiscal en el marco del Decreto Urgencia que establece las "MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA SITUACIÓN FISCAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA, Y OTRAS MEDIDAS", a favor de la Municipalidad Distrital de la Victoria la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/. 765,963.00)** destinados a apoyar el financiamiento del gasto operativo esencial del año fiscal 2020 en el marco de lo autorizado, señalando que se considera gasto operativo esencial de los Gobiernos Locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Que, el artículo 2°, numeral 2.5 del Decreto de Urgencia antes señalado, indica que, mediante Resolución, el Titular del Pliego aprueba la Transferencia de Partidas autorizada, dentro de los cinco días calendario de su vigencia;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la desagregación de los recursos transferidos a favor del pliego MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA – CHICLAYO LAMBAYEQUE a nivel funcional programático.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades La Ley N°28411, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2020-MDLV

En ejercicio de sus atribuciones, Legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Transferencia de los Recursos autorizados en el D.U. N° 047-2020, por un monto de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/. 765,963.00)** en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESO

PLIEGO

: Municipalidad Distrital de La Victoria

FUENTE FINANCIAMIENTO: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES:

DISTRIBUCIÓN del GASTO - DECRETO URGENCIA N° 047-2020

META	ACTIVIDA	DENOMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	TOTAL X ACTIVIDADES
Transferencia			
0001	5005983	Acciones de los municipios que promueven el cuidado infantil y la adecuada alimentación	74,350.00
0002	5004156	Patrullaje Municipal por Sector - SERENAZGO	112,295.00
0003	5006159	Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales	370,409.00
0006	5000002	Conducción y Orientación Superior	12,173.00
0007	5000003	Gestión Administrativo	134,638.00
0010	5000409	Administración de Recursos Municipales	42,441.00
0012	5000939	Mantenimiento de Parques y Jardines	19,657.00
TOTAL PLIEGO			765,963.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - *El desagregado del Ingreso y de los Gastos a Nivel de Tipo de Transacción, genérica, subgenérica y específica en el Rubro 00 Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo adjunto (Nota de Modificación Presupuestal N° 287).*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2020-MDLV



ARTÍCULO TERCERO. - La Gerencia de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional y la Gerencia de Administración realizarán las acciones para la incorporación de dicho Crédito Suplementario.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de La Victoria.



POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Abog. Haúl Rony Olivera Morales
ALCALDE



El Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19, debe disponer de manera inmediata, la atención y realización de pruebas para descartar COVID-19, de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, que ingresan al servicio de las Unidades de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables así como del personal que las atiende, para garantizar su derecho a la salud durante la emergencia sanitaria. Asimismo, en casos de sospecha de contagio del COVID-19 de una niña, niño o adolescente que se encuentre en un Centro de Acogida Residencial público o privado, o en un Centro de Atención Temporal, o de quienes los atienden, el personal de salud en coordinación con los responsables de dichos centros, deben asegurar su tratamiento y cuidados hasta su plena recuperación si dieran positivo, así como realizar las pruebas de descarte para las demás personas residentes y el personal a fin de prevenir el contagio.

Así también, debe disponer de manera inmediata, la atención y realización de pruebas para descartar COVID-19, de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia que ingresan a hogares de refugio temporal, para garantizar su derecho a la salud durante la emergencia sanitaria. Asimismo, debe coordinar con los hogares de refugio temporal públicos y privados, en caso que una víctima de violencia residente presente positivo a la enfermedad, a fin de asegurar su tratamiento y cuidados hasta su plena recuperación.

Segunda.- Procedimientos iniciados durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

Los procedimientos por riesgo y desprotección familiar que se inicien durante la emergencia sanitaria, suspenden el cómputo de sus plazos por treinta (30) días hábiles, el que puede ser extendido de acuerdo a las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional durante dicha emergencia.

Las Unidades de Protección Especial pueden aplicar los mecanismos establecidos en la presente norma, para la variación de las medidas de protección, egresos o conclusión de los procedimientos por riesgo o por desprotección familiar que se iniciaron antes y durante la emergencia sanitaria, garantizando su protección.

Tercera.- Continuidad de los servicios

Las instituciones con responsabilidades en el marco de la Ley N° 30364, garantizan la continuidad de sus servicios. Para ello, elaboran y aprueban planes de contingencia que disponen el funcionamiento de los mismos asegurando la habilitación de canales de comunicación (correos electrónicos, teléfonos, celulares o cualquier otro donde quede constancia de la recepción de la comunicación) durante este período de forma permanente, así como la coordinación interinstitucional por los medios más celeres posibles.

Cuarta.- Seguimiento y articulación

Las instituciones del Sistema de Administración de Justicia involucradas en la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar articulan con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e informan de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias.

Quinta.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865791-1

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA SITUACIÓN FISCAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA, Y OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, el riesgo de la alta propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación

del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional que vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, en dicho contexto, los Gobiernos Locales vienen registrando una reducción en la recaudación de sus ingresos correspondiente a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, poniendo en riesgo el financiamiento de sus gastos operativos esenciales y la prestación de los servicios a cargo de dichas instancias descentralizadas en favor de la comunidad;

Que, asimismo, es necesario que los Gobiernos Regionales cuenten con la autorización para poder utilizar los recursos de su presupuesto institucional con el fin de financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, adicionalmente, el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería señala que la Cuenta Única del Tesoro (CUT) tiene por finalidad consolidar los Fondos Públicos, cualquiera sea la fuente que financia el Presupuesto del Sector Público, en una sola cuenta bancaria, y que en la actualidad no se ha cumplido en su totalidad;

Que, de otro lado, los numerales 19.5 del artículo 19 y 27.6 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, establecen la incorporación de determinados recursos a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de corresponder, para financiar los gastos para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como de otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley;

Que, se ha identificado la necesidad de efectuar modificaciones a los citados numerales, de manera que la incorporación mencionada abarque la totalidad de los recursos referidos en los artículos 19 y 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, a fin de garantizar que su implementación cumpla con la finalidad para la que fueron aprobados, de manera de que se autorice a incorporar todos los recursos comprendidos dentro de los mencionados artículos;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan, excepcionalmente, transferir recursos a favor de los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial, con el fin de minimizar los efectos

en su situación fiscal debido a la menor recaudación de ingresos por parte de los Gobiernos Locales por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales, y Fondo de Compensación Municipal, como consecuencia de la menor actividad económica que viene produciendo la medida de aislamiento social decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la prestación de los servicios públicos de los Gobiernos Locales a favor de la población y con ello afectar la economía nacional;

Que, adicionalmente, resulta necesario implementar medidas que permitan en el corto plazo el registro y la transferencia a favor de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de los recursos financieros provenientes de cuentas, depósitos y otros activos cuya titularidad se encuentra en las diversas entidades y empresas públicas;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para reducir los efectos en la situación fiscal de los Gobiernos Locales por la menor recaudación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, como consecuencia de la medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, así como de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; y otras medidas para transferencias de recursos a la Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 2. Apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Poder Ejecutivo a brindar apoyo a los pliegos Gobiernos Locales a través de transferencias de partidas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del gasto operativo esencial de dichos pliegos, debido a la menor recaudación de ingresos por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, que vienen registrando por la medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, y la consecuente reducción de la actividad económica. Para tal fin, exceptúase de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 Para efectos del presente Decreto de Urgencia se considera gasto operativo esencial de los Gobiernos Locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

2.3 Autorízase, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de los

Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/ 311 011 313,00 (TRESCIENTOS ONCE MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), para apoyar el financiamiento del gasto operativo esencial del año fiscal 2020 en el marco de lo autorizado en el numeral 2.1, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	

ACTIVIDAD	500415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	311 011 313,00
TOTAL EGRESOS	311 011 313,00

ALA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE	311 011 313,00
TOTAL EGRESOS	311 011 313,00

2.4 Los pliegos habilitados en el numeral precedente y los montos de transferencia de partidas se detallan en el Anexo "Apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial" que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.5 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.3, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3. Modificación del presupuesto institucional de los Gobiernos Locales

En los casos en los que se verifique una menor recaudación de ingresos durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, y la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, autorizase a los Gobiernos Locales a modificar su Presupuesto Institucional Modificado por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados rubro Impuestos Municipales reduciéndolo solo respecto a los créditos presupuestarios correspondientes a las fuentes de financiamiento y rubro señalados en el presente numeral, previa evaluación del comportamiento de sus ingresos al 31 de mayo de 2020. Dichas modificaciones se aprueban mediante Acuerdo de Concejo Municipal, hasta el 15 de junio de 2020, y de acuerdo al informe

que para tal efecto realice la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

Artículo 4. Excepción de límite para la incorporación de mayores ingresos públicos

Exclúyase de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a la incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente que realicen las universidades públicas y los Gobiernos Regionales, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y a los Gobiernos Locales por las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de servicios por parte de las entidades comprendidas en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Transferencia de recursos al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020

5.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020. La modificación y/o incorporación de nuevas metas se realiza en coordinación con las entidades públicas involucradas al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) y están exoneradas excepcionalmente de los Lineamientos referidos al proceso regular para el diseño de metas del Programa.

5.2 Para tal fin, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) a los que se refiere el numeral precedente. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

5.3 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral precedente, a favor de los Gobiernos Locales que cumplan las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020, de acuerdo a los Procedimientos establecidos en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1 del presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, y se incorporan en el presupuesto institucional de los Gobiernos Locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente numeral se realizan de manera excepcional durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus prórrogas.

Artículo 6.- Modificaciones presupuestarias para financiar personal CAS

Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020 a los Gobiernos Regionales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.3.2.B.1 "Contrato Administrativo de Servicios", dentro de la Actividad 5005269 Prevención, Control, Diagnóstico y

Tratamiento de Coronavirus, para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Para tal fin, las entidades a las que se refiere el párrafo precedente quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 7. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

7.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

7.2. Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 8. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Medidas para afianzar y optimizar la cobertura, el análisis y financiamiento con activos

1. Establézcase que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales y sus Organismos Descentralizados, así como las empresas del Sector Público no Financiero de los indicados niveles de gobierno que estén bajo y fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, reportan, bajo responsabilidad, a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), el detalle de sus saldos disponibles a la fecha en cuentas y de los instrumentos financieros que poseen bajo cualquier modalidad o tipo de operación y no comprendidos en la Cuenta Única del Tesoro Público, a fin de identificar, afianzar y optimizar la cobertura, el análisis y financiamiento con activos de la emergencia. Dicha información se registra en el aplicativo Operaciones en Línea en el módulo destinado para tal fin. Dichos instrumentos incluyen el detalle de todos los fideicomisos de los cuales las entidades mantienen titularidad.

2. Las entidades a las que se refiere el numeral precedente, con excepción de las empresas, deben verificar, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior, que todas las cuentas que mantienen en las entidades del Sistema Financiero Nacional cuentan con la autorización de apertura otorgada por la DGTP en aplicación de lo dispuesto por el numeral 16 del párrafo

5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y en su momento por el ítem h) del artículo 6 de la Ley N° 28693.

3. Dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo indicado en el numeral anterior, la DGTP remite a las entidades bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) el estado de las cuentas autorizadas, a fin de que éstas confirmen que las cuentas que mantienen actualmente las entidades a las que se refiere el numeral 1, con excepción de las empresas, en las entidades del Sistema Financiero Nacional, cuentan con la autorización de apertura otorgada por la DGTP en aplicación de lo dispuesto por el numeral 16 del párrafo 5.2 artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y en su momento por el ítem h) del artículo 6 de la Ley N° 28693.

4. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la información de la DGTP indicada en el numeral anterior, las entidades bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) identifican las cuentas no autorizadas por la DGTP e informan a ésta los saldos identificados en cuentas autorizadas y no autorizadas por la DGTP de las entidades a las que se refiere el numeral 1, distintas de las empresas, con indicación de la fuente de financiamiento. Las entidades bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de transcurridos los 20 días hábiles antes mencionados, transfieren los saldos de cuentas no autorizadas por la DGTP a las cuentas que ésta determine y proceden a su cancelación.

5. De conformidad con lo establecido por el numeral 16 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, las entidades a las que se refiere el numeral 1, distintas de las empresas, solicitan la autorización de apertura de nuevas cuentas a la DGTP, tanto en el Banco de la Nación, como en las entidades bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

6. Los Gobiernos Locales deben cumplir con la centralización de los Recursos Directamente Recaudados y los Impuestos Municipales de la fuente de financiamiento Recursos Determinados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme al procedimiento establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/52.03, o norma que la sustituya para tales fines.

7. La DGTP, de ser necesario, emite las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Asimismo, la DGTP queda facultada a solicitar a las entidades financieras, de forma periódica y regular, la información necesaria sobre las cuentas y los instrumentos financieros bajo cualquier modalidad o tipo de operación que mantienen las entidades que administran Fondos Públicos de las entidades señaladas en el numeral 1, en el marco de afianzar y optimizar la cobertura, el análisis y financiamiento con activos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del numeral 19.5 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 033-2020

Modifícase el numeral 19.5 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, conforme al siguiente texto:

"Artículo 19. Recursos de Fondos o depósitos constituidos

(...)

19.5 Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos a

los que se refieren los numerales 19.1, 19.2 y 19.4 mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de corresponder, para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, los gastos para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Dicha incorporación se aprueba mediante Decretos Supremos refrendados por la Ministra de Economía y Finanzas."

Segunda.- Modificación del numeral 27.6 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020

Modifícase el numeral 27.6 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Saldos de Balance e Ingresos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados

(...)
27.6 Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos a los que se refieren los numerales 27.2, 27.4 y 27.5, mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en

la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, los gastos para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Dicha incorporación se aprueba mediante Decretos Supremos refrendados por la Ministra de Economía y Finanzas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 039-2019

Derógase el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidenta del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865791-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe. Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico tupaweb@editoraperu.com.pe.
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2020
 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 14 - LAMBAYEQUE
 PROVINCIA : 01 - CHICLAYO
 PLIEGO : 06 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA (301217)

NOTA 0000000287

MES: ABRIL
 FECHA DE SOLICITUD: 30/04/2020
 TIPO MODIFICACIÓN: 1 - TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)
 REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
 DISPOSITIVO LEGAL: D.U. N° 047-2020
 JUSTIFICACIÓN: POR LA INCORPORACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS SEGÚN EL DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020.

ESTADO: APROBADO
 FECHA: 30/04/2020
 DOCUMENTO: 102 | RA N° 289-MDLVA

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PRODI/PRY ACT/IA/OBR FN DVF GRPF	Anulación	Crédito
RB CG TT G SG S&D ESP ESPD		
0001 0021 3033291 9069983 ACCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE PROMUEVEN EL CUIDADO INFANTIL Y LA ADECUADA ALIMENTACION 20 043		
Meta: 00001 - 0215059 ACCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE PROMUEVEN EL CUIDADO INFANTIL Y LA ADECUADA ALIMENTACION		74,350
00 RECURSOS ORDINARIOS		74,350
5 GASTOS CORRIENTES		74,350
2.3.1 1.1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO		2,500
2.3.1 2.1 1 VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS		2,000
2.3.1 5.3 1 ASEO, LIMPIEZA Y TOCADOR		9,000
2.3.1 6.1 4 DE SEGURIDAD		5,000
2.3.1 6.1 1 VACUNAS		15,000
2.3.1 6.1 2 MEDICAMENTOS		30,000
2.3.1 8.2 1 MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS Y DE		10,850
0002 0030 3000255 5034150 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO 05 014 0031		
Meta: 00001 - 0105645 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO		112,295
05 RECURSOS ORDINARIOS		112,295
5 GASTOS CORRIENTES		112,295
2.1.1 6.1 1 OBREROS PERMANENTES		15,091
2.1.3 1.1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD		1,449
2.1.3 1.1 6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR		255
2.3.1 1.1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO		3,500
2.3.1 2.1 1 VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS		5,000
2.3.1 5.3 1 ASEO, LIMPIEZA Y TOCADOR		6,000
2.3.1 6.1 4 DE SEGURIDAD		8,500
2.3.2 1.2 99 OTROS GASTOS		43,500
2.3.2 4.5 1 DE VEHICULOS		30,000
0003 0030 3000348 5036150 RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES 17 035 0124		
Meta: 00001 - 0236234 RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES		370,489
09 RECURSOS ORDINARIOS		370,489
5 GASTOS CORRIENTES		370,489
2.1.1 1.1 2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)		5,083
2.1.1 6.1 1 OBREROS PERMANENTES		90,782
2.1.3 1.1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD		8,625
2.1.3 1.1 6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR		1,435
2.3.1 1.1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO		6,500
2.3.1 2.1 1 VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS		12,000
2.3.1 5.3 1 ASEO, LIMPIEZA Y TOCADOR		18,919
2.3.1 6.1 4 DE SEGURIDAD		18,500
2.3.1 6.2 1 MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS Y DE		5,500
2.3.2 1.2 99 OTROS GASTOS		155,000
2.3.2 4.5 1 DE VEHICULOS		40,000
2.3.2 7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS		5,084
0005 0031 3000299 5036002 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR 03 009 0017		
Meta: 00001 - 0004154 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR		12,173
08 RECURSOS ORDINARIOS		12,173
5 GASTOS CORRIENTES		12,173
2.1.1 1.1 2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)		11,167
2.1.3 1.1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD		1,006
0007 0001 3000293 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 03 006 0035		
Meta: 00001 - 0000000 GESTION ADMINISTRATIVA		134,638
08 RECURSOS ORDINARIOS		134,638
5 GASTOS CORRIENTES		134,638
2.1.1 1.1 2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)		123,510
2.1.3 1.1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD		11,128
0010 3002 3000030 5003400 ADMINISTRACION DE RECURSOS MUNICIPALES 03 007 0013		
Meta: 00001 - 0000234 ADMINISTRACION DE RECURSOS MUNICIPALES		42,441
09 RECURSOS ORDINARIOS		42,441
5 GASTOS CORRIENTES		42,441



PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2020
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 14 - LAMBAYEQUE

PROVINCIA : 01 - CHICLAYO

PLIEGO : 06 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA [301217]

NOTA 0000000287

MES: ABRIL
FECHA DE SOLICITUD: 30/04/2020
TIPO MODIFICACIÓN: 1 - TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)
REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
DISPOSITIVO LEGAL: D.U. N° 047-2020
JUSTIFICACIÓN: POR LA INCORPORACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS SEGÚN EL DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020.

ESTADO: APROBADO
FECHA: 30/04/2020
DOCUMENTO: 102 | RA N° 289-MDLVA

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PRODI/PRY ACTIA/OBR FN DVF GRPF	Anulación	Crédito
RB CG TT G SG SGD ESP ESPD		
2.1.1.1.1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)		30,838
2.1.3.1.1.5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD		3,505
0012 9302 3999999 5000339 MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES 17 055 0125		
Metr: 00091 - 0031538 MANTENER Y CONSERVAR LAS AREAS VERDES		19,657
16 RECURSOS ORDINARIOS		19,657
5 GASTOS CORRIENTES		19,657
2.1.1.8.1.1 OBREROS PERMANENTES		17,776
2.1.3.1.1.5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD		1,800
2.1.3.1.1.6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR		281
TOTAL:		765,963


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Gerencia de Planeación, Presupuesto y CTI
CPC. César A. Rodríguez Villegas


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL
CPC. Guillermo R. Valiente Salazar
GERENTE

DISTRIBUCIÓN del DECRETO URGENCIA Nº 047-2020

POR ACTIVIDADES

META	PARTIDA PSTAL.	DETALLES	DISTRIBUCION		TOTAL X ACTIVIDADES	SALDO POR DISTRIBUIR
			PARCIAL	TOTAL		
		Transferencia				765,646.00
0002	PRONSAMA				74,350.00	691,296.00
	2.3.1.1.1.1	Alimentos y bebidas para consumo humano		2,500.00		
		- Agua	2,000.00			
		- Galletas	500.00			
	2.3.1.2.1.1	Vestuario y Zapatería y Accesorios		2,000.00		
		- Uniformes para fumigación	2,000.00			
	2.3.1.5.3.1			9,000.00		
		- Legía	4,000.00			
		- Desinfectante el Pino	1,500.00			
		- Detergentes	1,500.00			
		- Jabón Bacterial (Tocador)	1,500.00			
		- Jabón de lavar ropa	500.00			
	2.3.1.6.1.4			5,000.00		
		- Guantes para fumigación	2,500.00			
		- Mascarillas para Acrílicas para SLP(114), SERENASGO (29)y Fumigación (10) Total (153 MA)	2,500.00			
	2.3.1.8.1.1	Vacunas		15,000.00		
		Vacunas	15,000.00			
	2.3.1.8.1.2	Medicamentos		30,000.00		
		Medecina	30,000.00			
	2.3.1.8.2.1	Mater., Insumnos, Instrumental y accesorios medicos		10,850.00		
		- Alcohol	10,000.00			
		- Algodón	850.00			
0002	SERENASGO				112,295.00	579,001.00
		REMUNERACIONES		17,795.00		
	2.1.1.8.1.1	Obreros permanentes	16,091.00			
	2.1.3.1.1.5	Contribuciones a EsSalud	1,449.00			
	2.1.3.1.1.6	Otras contribuciones	255.00			
	2.3.1.1.1.1	Alimentos y bebidas para consumo humano		3,500.00		
		- Agua	2,000.00			
		- Galletas	1,500.00			
	2.3.1.2.1.1	Vestuario y Zapatería y Accesorios		5,000.00		
		- Uniformes para fumigación	5,000.00			
	2.3.1.5.3.1			6,000.00		
		- Legía	3,000.00			
		- Desinfectante el Pino	1,000.00			
		- Detergentes	500.00			
		- Jabón Bacterial (Tocador)	1,000.00			
		- Jabón de lavar ropa	500.00			
	2.3.1.6.1.4			6,500.00		
		- Guantes para fumigación	2,500.00			

DISTRIBUCIÓN del DECRETO URGENCIA N° 047-2020

POR ACTIVIDADES

META	PARTIDA PSTAL.	DETALLES	DISTRIBUCION		TOTAL X ACTIVIDADES	SALDO POR DISTRIBUIR
			PARCIAL	TOTAL		
		- Mascarillas para Acrílicas para SLP(114), SERENASGO (29)y Fumigación (10) Total (153 MA)	4,000.00			
	2.3.2.1.2.99			43,500.00		
		Movilidad para los ZERENOS (29) por 75 días	43,500.00			
	2.3.2.4.5.1			30,000.00		
		Mantenimiento y reparación Unidades de Serenazgo	30,000.00			

0003	SLP				370,092.00	208,909.00
		REMUNERACIONES		105,906.00		
	2.1.1.1.1.2	Personal adm. nombrado	5,083.00			
	2.1.1.8.1.1	Obreros permanentes	90,762.00			
	2.1.3.1.1.5	Contribuciones a EsSalud	8,626.00			
	2.1.3.1.1.6	Otras contribuciones	1,435.00			
	2.3.1.1.1.1	Alimentos y bebidas para consumo humano		8,500.00		
		- Agua	6,000.00			
		- Galletas	2,500.00			
	2.3.1.2.1.1	Vestuario y Zapatería y Accesorios		12,000.00		
		- Uniformes para Servicio Limpieza Publica	12,000.00			
	2.3.1.5.3.1			18,919.00		
		- Legia	7,419.00			
		- Desinfectante el Pino	4,500.00			
		- Detergentes	1,500.00			
		- Jabón Bacterial (Tocador)	3,000.00			
		- Jabón de lavar ropa	2,500.00			
	2.3.1.6.1.4			18,500.00		
		- Guantes para fumigación	3,500.00			
		- Guantes de cuero	10,000.00			
		- Mascarillas para Acrílicas para SLP(114), SERENASGO (29)y Fumigación (10) Total (153 MA)	5,000.00			
	2.3.1.8.2.1	Mater., Insumos, Instrumental y accesorios medicos		5,500.00		
		- Alcohol	5,500.00			
	2.3.2.1.2.99			156,000.00		
		Movilidad para los OBREROS (104) por 75 días	156,000.00			
	2.3.2.4.5.1			40,000.00		
		Mantenimiento y reparación Unidades de Limpieza Publica	40,000.00			
	2.3.2.7.11.99	Servicios Diversos		4,767.00		
		Servicios no Personales (Uno)S/ 930.00 dos Meses	1,860.00			
		Otros	2,907.00			

0006	Cy05				12,173.00	196,736.00
-------------	-------------	--	--	--	------------------	-------------------

DISTRIBUCIÓN del DECRETO URGENCIA Nº 047-2020

POR ACTIVIDADES

META	PARTIDA PSTAL.	DETALLES	DISTRIBUCION		TOTAL X ACTIVIDADES	SALDO POR DISTRIBUIR
			PARCIAL	TOTAL		
		REMUNERACIONES		12,173.00		
	2.1.1.1.1.1	Func. por elección política				
	2.1.1.1.1.2	Personal adm. nombrado	11,167.00			
	2.1.3.1.1.5	Contribuciones a EsSalud	1,006.00			
0007	GA	GA			134,638.00	62,098.00
		REMUNERACIONES		134,638.00		
	2.1.1.1.1.2	Personal adm. nombrado	123,510.00			
	2.1.3.1.1.5	Contribuciones a EsSalud	11,128.00			
0010	ARM				42,441.00	19,657.00
		REMUNERACIONES		42,441.00		
	2.1.1.1.1.2	Personal adm. nombrado	38,936.00			
	2.1.3.1.1.5	Contribuciones a EsSalud	3,505.00			
0012	MPyJ			19,657.00		
		REMUNERACIONES		19,657.00		
	2.1.1.8.1.1	Obreros permanentes	17,776.00			
	2.1.3.1.1.5	Contribuciones a EsSalud	1,600.00			
	2.1.3.1.1.6	Otras contribuciones	281.00			
TOTAL				765,646.00		



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Gerencia de Planificación, Presupuesto y CFI

CPC. César A. Rodríguez Villegas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. Guillermo R. Valiente Salazar
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Abog. Raúl Ríos Olvera Morales
ALCALDE

RESUMEN
DISTRIBUCIÓN del GASTO por ACTIVIDADES - DECRETO URGENCIA N° 047-2020

META	ACTIVIDA	DENOMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	TOTAL X ACTIVIDADES
Transferencia			
0001	5005983	Acciones de los municipios que promueven el cuidado infantil y la adecuada alimentación	74,350.00
0002	5004156	Patrullaje Municipal por Sector - SERENAZGO	112,295.00
0003	5006159	Recolección y Transporte de Residuos Solidos Municipales	370,409.00
0006	5000002	Conducción y Orientación Superior	12,173.00
0007	5000003	Gestión Administrativo	134,638.00
0010	5000409	Administración de Recursos Municipales	42,441.00
0012	5000939	Mantenimiento de Parquez y Jardines	19,657.00
TOTAL PLIEGO			765,963.00


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Gerencia de Planificación, Presupuesto y C.T.I.
CPC. César A. Rodríguez Villegas


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL
CPC. Guillermo R. Valente Salazar
GERENTE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Abog. Raúl Rony Olivera Morales
ALCALDE